DICTAMEN FISCAL

Nº 0027 DIA: 11 MES: 01 AÑO: 2021



ORIGINAL

SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Ref.: Expte. Nº 1810/110-L-2020

Por las actuaciones de referencia se somete a consideración un Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura de Tucumán en fecha 22/12/2020 por el cual se modifican el artículo 2 de la Ley Nº 8336; el inciso 11 del artículo 83, el punto 1 del artículo 96 y el punto 6 del artículo 235 del Código Procesal Penal de Tucumán (Ley Nº 8933); y los artículos 94 sexies y 94 septies de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

A fs. 02/04 obra el proyecto mencionado.

El proyecto de ley consta de siete artículos.

El artículo 1 modifica el artículo 2 de la Ley Nº 8336 de la forma que se indica a continuación:

- "Art. 2°.- Durante cualquier etapa del proceso el Juez o el Fiscal podrán, de oficio o a petición de parte, ordenar una o más de las siguientes medidas preventivas urgentes de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres definidas en los Artículos 5° y 6° de la Ley N° 26485:
- 1. Ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia;
- 2. Ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer;
- 3. Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos,
- 4. Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión;
- 5. Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
 - 6. Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer;
- 7. Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.

-2-

El Fiscal o el Juez adoptarán estas medidas atendiendo a la urgencia del caso sin que ello implique asumir la competencia definitiva del mismo. Asimismo, podrán remitir las constancias para que la oficina pertinente realice el seguimiento de la medida ordenada como las recomendaciones acordes al riesgo y necesidades de la víctima y, en su caso, efectúe las derivaciones correspondientes."

Por el artículo 2 se modifica el inciso 11 del artículo 83 del Código Procesal Penal de Tucumán (Ley Nº 8933), el cual quedará redactado del siguiente modo:

"11) Cuando sea mujer víctima de violencia de género, a requerir la asistencia protectora y las medidas preventivas urgentes, previstas en la Ley Nacional Nº 26485, adherida la Provincia de Tucumán mediante Ley Nº 8336. En estos casos, si resultase necesario el Juez o el Fiscal podrán ordenar las medidas preventivas urgentes enunciadas en la Ley N° 8336 utilizando el medio que garantice la mayor celeridad y eficacia de la medida."

El artículo 3 modifica el punto 1 del artículo 96 del Código Procesal Penal de Tucumán (Ley Nº 8933), el cual quedará redactado del siguiente modo:

"1. Protección de las víctimas. Los Fiscales deberán adoptar o requerir las medidas necesarias para proteger a las víctimas de los delitos, favorecer su intervención en el proceso, evitar o disminuir cualquier perjuicio que pudieran derivar de su intervención y hacer cesar los efectos del delito o sus consecuencias ulteriores, tomando en cuenta lo dispuesto en el Artículo 13 y el Artículo 83 inc. 11."

El artículo 4 modifica el punto 6 del artículo 235 del Código Procesal Penal de Tucumán (Ley Nº 8933), el cual quedará redactado del siguiente modo:

"6. Medidas de coerción urgentes y medidas preventivas urgentes. En casos de violencia familiar o violencia de género, si resultase necesario, el Fiscal podrá requerir al Juez las medidas de coerción enunciadas en los supuestos 9) y 12) u ordenar las medidas preventivas urgentes dispuestas en la Ley N° 8336, utilizando el medio que garantice la mayor celeridad y eficacia de la medida."

Por el artículo 5, se modifica el artículo 94 sexies de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual quedará redactado del siguiente modo:

"Art. 94 sexies.- Funciones. Fiscales. Los Fiscales tendrán a su cargo el ejercicio de la acción penal pública de acuerdo a la distribución de trabajo dispuesta por el Ministerio Público Fiscal. Ejercerán la dirección de la investigación, formularán acusación o requerimiento de sobreseimiento, aplicarán criterios de oportunidad dentro de los márgenes legales, ordenarán medidas preventivas urgentes para la protección de las víctimas de

-3-

violencia de género de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 8336, actuarán en juicio y podrán formular impugnaciones ante los tribunales correspondientes, cualquiera sea su instancia."

El artículo 6 modifica el artículo 94 septies de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual quedará redactado del siguiente modo:

"Art. 94 septies.- Funciones. Auxiliares de Fiscales. Los Auxiliares de Fiscales podrán realizar todos los actos autorizados a los Fiscales por el Código Procesal Penal de Tucumán vigente, mediante la respectiva delegación de funciones.

En las causas que se tramiten en el Régimen Adversarial (Ley N° 8933) será imprescindible la presencia del Fiscal en Juicio Oral y Público cuando se trate de iniciación de audiencia, ampliación de acusación y alegatos de clausura, y cuando se trate de recurso contra sentencia definitiva.

Mientras dure el Régimen de Resolución de Causas Pendientes (Ley Nº 8934) y hasta su efectiva conclusión, los Auxiliares Fiscales quedan facultados, mediante la respectiva delegación de funciones, a realizar todos los actos autorizados a los Fiscales sin excepción alguna.

Los Auxiliares de Fiscales actuarán bajo las instrucciones, dirección y supervisión del Fiscal, sin perjuicio de la responsabilidad personal que pudiere caberle por conducta negligente o comisión de un acto irregular en el desempeño de sus funciones.

Cualquier aspecto concerniente al Auxiliar de Fiscal podrá ser determinado mediante reglamentación que efectuará el Ministro Público Fiscal. La designación de los Auxiliares de Fiscal se efectuará por resolución del Ministro Público Fiscal teniendo en cuenta las necesidades del servicio."

A foja 06 Dirección Judicial de Fiscalía de Estado, en el ámbito de su competencia, señala que no existen litigios (en trámite o no) donde se discuta (o haya discutido) la legitimidad constitucional de la Ley Nº 8336. Asimismo indica que la modificación legal propuesta intentaría aportar una mayor precisión a la vigencia en el ámbito de la Provincia de Tucumán tanto de las garantías instituidas a favor de la víctima como de las potestades y de las obligaciones a cargo de quienes (en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán y del Ministerio Público Fiscal de Tucumán) deben prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

A foja 13 la Secretaría de Estado de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno y Justicia entiende que la Honorable Legislatura de Tucumán ha tomado plena conciencia de la necesidad y oportunidad para la sanción de las reformas propiciadas, por lo que considera que no existen obstáculos para la promulgación del proyecto sancionado.

-4-

A foja 15 obra dictamen favorable de la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

A foja 23 interviene la Subsecretaría de Estado de Seguridad.

A foja 24 la Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad no formula objeciones de índole legal.

MI OPINIÓN:

Ante todo corresponde señalar que de acuerdo lo dispuesto por el artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional: "Corresponde al Congreso: (...) 23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad".

En igual sentido, la Constitución de la Provincia de Tucumán en su artículo 24 establece que: "(...) El Estado Provincial deberá promover medidas de acción positiva y remover los obstáculos para garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Nacional, y por los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos, en particular respecto de los niños, los jóvenes, los ancianos, las personas con discapacidad y las mujeres (...)".

Por su parte, el artículo 67 inciso del texto constitucional provincial determina: "Corresponde al Poder Legislativo: (...) 6°) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato entre varones y mujeres; la protección y desarrollo integral de la niñez, de adolescentes, de personas mayores y las con discapacidad; y el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos".

En dicho marco, la Ley Nacional Nº 26485 "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales", cuyas disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República (artículo 1) fue sancionada con el objeto de promover y garantizar: a) la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida; b) el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia; c) las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; d) el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; e) la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y

-5-

las relaciones de poder sobre las mujeres; f) el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia; y g) la asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia (artículo 2).

Dicha ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a: a) una vida sin violencia y sin discriminaciones; b) la salud, la educación y la seguridad personal; c) la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial; d) que se respete su dignidad; e) decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; f) la intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento; g) recibir información y asesoramiento adecuado; h) gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad; i) gozar de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley; j) la igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres; k) un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización (artículo 3).

La Provincia de Tucumán se adhirió a las disposiciones de dicha norma mediante Ley Nº 8336, sancionada en fecha 20/08/2010.

En referencia a la temática, a nivel provincial se acordó un Protocolo de Actuación en caso de Violencia contra la Mujer, que propone cumplir plena y efectivamente la Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en una tarea multidisciplinaria que involucra la participación activa de distintos organismos del Estado y también de la sociedad civil, que tiene como objetivo aunar criterios operativos para la atención integral y adecuada de mujeres en situación de violencia.

Dicho protocolo fue elaborado por la Red Provincial Tucumán contra la Violencia hacia las Mujeres, integrada por el Observatorio de la Mujer, los Ministerios de Salud Pública, Desarrollo Social, Seguridad, Educación, el Poder Judicial, entes autárquicos como la Defensoría del Pueblo de Tucumán, organismos no gubernamentales, entre otros.

Mediante Acordada Nº 00000081/20-00 de fecha 21/02/2020 la Corte Suprema de Justicia de Tucumán se adhirió al "Protocolo de actuación en casos de violencia" elaborado por la Red Provincial contra la violencia hacia las mujeres y por el Observatorio de la Mujer, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Analizado el proyecto, no existen observaciones de índole legal que formular. En efecto, la norma propuesta introduce significativas modificaciones a las Leyes Nº 8336, Nº



-6-

8933 (Código Procesal Penal de Tucumán) y Nº 6238 (Ley Orgánica del Poder Judicial), en pos de garantizar la protección integral de las mujeres en todos los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, mediante la prevención, sanción y erradicación de la violencia en su contra.

Entre las modificaciones propuestas podemos destacar las siguientes:

- Modifica el artículo 2 de la Ley Nº 8336:

En este supuesto la modificación propiciada sustituye un artículo de forma ("comuníquese") por otro de fondo. En efecto, la norma propuesta posibilita al Juez o Fiscal, durante cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte, ordenar una o más de las medidas preventivas urgentes que detalla en sus 7 incisos, de acuerdo a los tipos (violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica y política) y modalidades (violencia doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica, mediática, en el espacio público y pública-política) de violencia contra las mujeres definidas en los artículos 5 y 6 de la Ley N° 26485.

Asimismo, prevé que el Fiscal o el Juez adoptarán estas medidas atendiendo a la urgencia del caso sin que ello implique asumir su competencia definitiva; como así también que podrán remitir las constancias para que la oficina pertinente realice el seguimiento de la medida ordenada como las recomendaciones acordes al riesgo y necesidades de la víctima y, en su caso, efectúe las derivaciones correspondientes.

- Modifica el inciso 11 del artículo 83 del Código Procesal Penal de Tucumán (Ley Nº 8933).

En su actual redacción, al enunciar los derechos de la víctima, dicho inciso prevé que en el supuesto que una mujer sea víctima de violencia de género, ésta tendrá derecho a requerir la asistencia protectora y las medidas preventivas urgentes, previstas en la Ley Nacional Nº 26485, adherida la Provincia de Tucumán mediante Ley Nº 8336. En estos casos, si resultase necesario, el Fiscal podrá requerir al Juez las medidas de coerción enunciadas en los supuestos 9) y 12) del artículo 235 utilizando el medio que garantice la mayor celeridad y eficacia de la medida.

El texto propuesto modifica la última oración del inciso, en concordancia con la redacción del artículo 2 de la Ley Nº 8336 que se propicia, posibilitando tanto al Juez como al Fiscal ordenar las medidas preventivas urgentes enunciadas en la citada norma.

Al respecto, cabe destacar que las medidas preventivas previstas en la Ley Nº 8336 (prohibición de acercamiento, ordenar el cese de los actos de perturbación o intimidación que se realicen hacia la mujer, ordenar la restitución de los efectos personales a la peticionante, prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, ordenar medidas

-7-

de seguridad en el domicilio de la mujer, entre otras) son mucho más amplias que las enunciadas en los incisos 9 (prohibición de concurrir a determinadas reuniones, de visitar ciertos lugares, de comunicarse o acercarse a determinadas personas, siempre que no se afecte el derecho de defensa) y 12 (exclusión del hogar en los procesos por alguno de los delitos previstos en el Libro Segundo, Títulos 1, 3 y 5, Capítulo I del Código Penal) del artículo 235.

- Modifica el punto 1 del artículo 96 del Código Procesal Penal de Tucumán (Ley N° 8933).

En este caso, la modificación que se propicia incorpora la referencia a un nuevo artículo (83 inciso 11) que deberá ser tenido en cuenta por los fiscales al adoptar o requerir las medidas necesarias para proteger a las víctimas de los delitos, favorecer su intervención el proceso, evitar o disminuir cualquier perjuicio que pudiera derivar de su intervención y hacer cesar los efectos del delito o sus consecuencias ulteriores.

Tal como se observa, la redacción propuesta se encuentra en consonancia con las otras modificaciones propiciadas, en pos de garantizar, en el caso que una mujer sea víctima de violencia de género, la adopción de las medidas preventivas urgentes previstas en la Ley Nacional Nº 26485, a la que nuestra Provincia fue adherida mediante Ley Nº 8336.

- Modifica el punto 6 del artículo 235 del Código Procesal Penal de Tucumán (Ley Nº 8933).

El texto propuesto implica la total sustitución del actual inciso -el cual enunciaba como medida de coerción que podía imponer el Juez a pedido del Fiscal, la obligación del imputado de presentarse periódicamente ante el Juez o la autoridad que él designe-.

La norma propuesta contempla el supuesto de medidas de coerción urgentes y medidas preventivas urgentes. Así, en casos de violencia familiar o violencia de género, si resultase necesario, prevé que el Fiscal podrá requerir al Juez las medidas de coerción enunciadas en los supuestos 9) y 12) u ordenar las medidas preventivas urgentes dispuestas en la Ley N° 8336, utilizando el medio que garantice la mayor celeridad y eficacia de la medida.

- Modifica el artículo 94 sexies de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Al enunciar las funciones de los Fiscales, la modificación que se propicia incorpora la de ordenar medidas preventivas urgentes para la protección de las víctimas de violencia de género de acuerdo a lo previsto en la Ley 8336. Como es dable observar, dicha incorporación se encuentra en consonancia con las restantes modificaciones propuestas.

-8-

- Modifica el artículo 94 septies de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En este caso, al regular las funciones de los Auxiliares de Fiscales, la modificación que se propicia suprime la referencia a la excepción de la delegación de funciones en caso de requerimientos de elevación a juicio y de sobreseimiento, el hecho diverso y la ampliación del requerimiento de acusación, los pedidos de absolución, condena y pena. Asimismo, incorpora dos párrafos al actual artículo 94 septies de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así indica que "en las causas que se tramiten en el Régimen Adversarial (Ley N° 8933) será imprescindible la presencia del Fiscal en Juicio Oral y Público cuando se trate de iniciación de audiencia, ampliación de acusación y alegatos de clausura, y cuando se trate de recurso contra sentencia definitiva".

Además, señala que "mientras dure el Régimen de Resolución de Causas Pendientes (Ley Nº 8934) y hasta su efectiva conclusión, los Auxiliares Fiscales quedan facultados, mediante la respectiva delegación de funciones, a realizar todos los actos autorizados a los Fiscales sin excepción alguna".

Como se advierte, la norma propuesta amplía las facultades de los Auxiliares de Fiscales, al posibilitarles realizar todos los actos autorizados a los Fiscales por el Código Procesal Penal de Tucumán (a excepción de la imprescindible presencia del Fiscal en juicio oral, iniciación de audiencia, ampliación de la acusación, alegatos de clausura y cuando se trate de recurso contra sentencia definitiva). Asimismo les permite, durante la vigencia del Régimen Conclusional de Causas Pendientes, realizar todos los actos autorizados a los Fiscales sin excepción alguna, mediante la respectiva delegación de funciones.

En resumen, del análisis de las modificaciones propiciadas se advierte que lo que se pretende es que, en el ámbito de la protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el Fiscal ya no tenga que requerir al Juez la aplicación de medidas urgentes, sino que él mismo pueda ordenarlas. Para posibilitar ello, y en consonancia con la modificación del artículo 2 de la Ley Nº 8336 -que incorpora las medidas preventivas urgentes en supuestos de violencia contra la mujer-, es que resulta necesario modificar el Código Procesal Penal de Tucumán y la Ley Orgánica de Tribunales.

Así, las modificaciones propuestas se presentan como un régimen de excepción previsto especialmente en el supuesto de violencia contra las mujeres, que escapa del sistema netamente adversarial consagrado en el nuevo Código Procesal Penal de Tucumán. Ello en pos de enfatizar el cumplimiento de las garantías instituidas por Ley Nº 8336 a favor de las mujeres víctimas de violencia de género, así como las potestades y obligaciones de aquellos que deben prevenir, sancionar y erradicar la violencia en su contra en todos los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.



-9-

Por lo expuesto, no existiendo objeción legal que formular, entiendo que el Poder Ejecutivo podrá, en uso de las facultades previstas en el artículo 71 de la Constitución Provincial, proceder a la promulgación del proyecto de ley.

Es mi dictamen.

MFS/SM/FMA

